



## FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS

### ACUERDO No.014-2011 (23 de noviembre de 2011)

Por el cual se unifican y actualizan los Reglamentos de los Auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad y al Fondo de Bienestar de FEMPHA Fondo de Empleados

#### LA JUNTA DIRECTIVA DE FEMPHA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

#### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el literal e. del artículo 5 del estatutos para el logro de objetivos Fempha podrá otorgar auxilios y servicios de protección social.
2. Que de conformidad con el literal c. del artículo 61 de Estatuto, le corresponde a la Junta Directiva expedir las normas, y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de FEMPHA, el cabal logro de sus fines.
3. Que se hace necesario unificar en un solo documento los auxilios que Fempha concede a sus asociados con cargo al Fondo de Solidaridad.

#### ACUERDA

1. Expedir el Reglamento de Auxilios otorgados a los asociados con cargo al Fondo de Solidaridad y al Fondo de Bienestar de Fempha Fondo de Empleados, orientados a prestar ayuda económica conforme al principio de solidaridad y ayuda mutua, dependiendo el grado de consanguinidad, afinidad y civil del asociado con su grupo familiar, los criterios de fuerza mayor o caso fortuito y la realización de apoyos económicos que requieran los asociados para eventos en donde un alto porcentaje de los mismos participe.

#### 2. CONFORMACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR

Asociado soltero, separado o divorciado legalmente: constituirán su núcleo familiar los padres, hermanos hasta 18 años de edad, e hijos que dependan económicamente de éstos.

Asociado casado ó con unión libre, constituirá su núcleo familiar los padres, cónyuge, ó compañero permanente, e hijos menores de 18 años que dependan económicamente de éstos.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, harán parte del núcleo familiar los hermanos mayores de 18 años con limitación física o mental, que estén bajo la responsabilidad del Asociado e igualmente los hijos mayores a 18 años y hasta los 22 años, cuando se encuentren adelantando estudios académicos y dependan económicamente del asociado.



**3. REQUISITOS GENERALES:** Los asociados al FEMPHA, para tener derecho a los servicios de que trata el presente Acuerdo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 3.1. Haber sido aceptado como asociado y que FEMPHA haya empezado a recibir al menos la primera cuota del aporte de ahorro obligatorio.
- 3.2. Encontrarse al día en el pago de todas sus obligaciones adquiridas con FEMPHA. En caso de que el asociado se encuentre en mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones contraídas para con Fempha, deberá ponerse al día, efectuando el pago en mora o suscribiendo el acuerdo correspondiente.
- 3.3. La solicitud del auxilio debe efectuarse por escrito dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, con la documentación exigida en cada caso, excepto para los auxilios por calamidad por enfermedad de un miembro del núcleo familiar del asociado y el auxilio por calamidad pública. Para el efecto, el FEMPHA podrá diseñar un formato especial para ser diligenciado por el asociado solicitante y dejarlo disponible en la página web del Fondo.
- 3.4. Las solicitudes de auxilios serán atendidas en el orden de llegada, según el número de recepción asignado. Previo el cumplimiento de los requisitos y soportes y/o pruebas requeridas.
- 3.5. Los documentos que se soliciten para establecer el parentesco, denuncias, facturas de pago y demás pruebas que se suministren al FEMPHA con el propósito de obtener alguno de los auxilios de que trata el presente reglamento, deberán cumplir los principios de veracidad, autenticidad, conducencia e idoneidad cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a la anulación del registro y a la pérdida de los derechos, sin perjuicio de las demás acciones de carácter sancionatorio definidas por el Reglamento del FEMPHA y las demás acciones legales a que haya lugar.
- 3.6. El monto del auxilio se concederá con base en el valor del salario mínimo legal vigente a la ocurrencia del hecho.
- 3.7. En el evento de que más de un asociado sea beneficiario del mismo auxilio por pertenecer al mismo grupo familiar; este se reconocerá a uno solo de ellos; o en su defecto se repartirá en porcentajes iguales, hasta llegar al 100% del total del auxilio.
- 3.8. El monto del auxilio autorizado no podrá superar de ningún modo, el monto máximo que se autoriza para cada clase de situación que requiere algún tipo de auxilio de los aquí definidos.
- 3.9. En el evento en que los recursos del Fondo de Solidaridad ó del Fondo de Bienestar se agoten, la Junta Directiva de Fempha podrá autorizar que las erogaciones de los auxilios sean cargados al Gasto anual del ejercicio.

#### **4. AUXILIOS FONDO DE SOLIDARIDAD**

##### **4.1 RECURSOS**

Los recursos del Fondo de Solidaridad se conformaran de la siguiente manera:

- 4.1.1. Con el saldo que se encuentre a la fecha del presente Acuerdo.
- 4.1.2. Con el porcentaje de los excedentes del ejercicio anual que determine la Asamblea.
- 4.1.3. Con los aportes o contribuciones de los asociados que establezca la asamblea.
- 4.1.4. Las donaciones o auxilios que se realicen con esta destinación específica.
- 4.1.5. Con los demás recursos económicos que la junta directiva le asigne a este fondo.



## 4.2 AUXILIO HIJOS ESPECIALES

### 4.2.1 FINALIDAD

Con cargo al Fondo de Solidaridad, FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS reconocerá y pagará, en la cuantía determinada en el presente artículo, un auxilio por una única vez al año para los asociados padres de hijos especiales.

### 4.2.2 REQUISITOS

- Tener un (1) año de antigüedad como asociado.
- Presentar copia del documento de identificación, en caso de requerirse su actualización.
- Presentar copia autentica del registro civil de nacimiento del menor con condición especial.
- Presentar copia del documento con el que se acredite la condición del hijo calificado como especial, expedido por el medico tratante.

### 4.2.3 MONTO

El monto del auxilio se reconocerá y pagará de acuerdo con los siguientes criterios de antigüedad:

- Hasta dos (2) años hasta el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 smmlv). \$438.901
- Más de dos (2) años hasta el cien por ciento (100%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 smmlv). \$877.803

## 4.3 AUXILIO POR CALAMIDAD

### 4.3.1 FINALIDAD

Con cargo al Fondo de Solidaridad, FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS reconocerá y pagará por una única vez al año a los asociados en la cuantía determinada en el presente artículo, un auxilio para atender eventos de una verdadera y comprobada calamidad doméstica.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos del presente artículo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Calamidad Doméstica:** Se define como todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado (pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas exclusivamente a sucesos tales como: asonada, terrorismo, terremoto, inundación, explosión, incendio o destrucción violenta), ocurrida a la vivienda del asociado, a su activo fijo de uso de transporte privado, que afecte su patrimonio o su salud y lo pongan en condiciones de desmejoramiento grave físico, moral, económico o social, sin perjuicio que los bienes sobre los cuales se produzca la afectación cuenten con la protección correspondiente contratada directamente por el asociado.

También aplicará para eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades catastróficas de los asociados que realmente afectan su situación económica. Se excluyen aquellas que se deriven de la influencia del alcohol, drogas psicoactivas y estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.

**Enfermedades Catastróficas:** Se consideran enfermedades catastróficas aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo y baja ocurrencia, a manera enunciativa y no restrictiva, tales como: trasplante renal, diálisis, cirugía cardiaca,



reemplazos articulares, manejo de gran cuidado, manejo de trauma mayor, VIH, quimioterapias y radioterapia para el cáncer.

Lo anterior sin perjuicio que el asociado tenga contratado algún tipo de seguro que le permita la atención de cualquier tipo de patología calificada en la forma antes mencionada.

#### **REQUISITOS**

- Tener un (1) año de antigüedad como asociado.
- Presentar copia del documento de identificación en caso de requerirse su actualización.
- Presentar comprobantes o facturas que cumplan con los requisitos legales para los auxilios por medicamentos, gastos de hospitalización, cirugía e implementos ortopédicos, que no sean cubiertos por la respectiva EPS a la cual esté afiliado el asociado.
- Cuando se trate de hechos relacionados con pérdidas económicas o materiales se deberá presentar la denuncia correspondiente, o las facturas de pago de los arreglos a que hubo lugar.
- Tratándose de desastres naturales tales como terremoto, inundaciones e incendios, bastará la manifestación que bajo la gravedad del juramento haga el asociado en este sentido, teniendo en cuenta que por tratarse de hechos notorios o de público conocimiento, no requieren prueba de su ocurrencia.
- Que se acredite la titularidad de los bienes sobre los cuales se reclama el otorgamiento del auxilio.

#### **4.3.4 MONTO**

El monto del auxilio se reconocerá y pagará de acuerdo con los siguientes criterios de antigüedad:

- Hasta tres (3) años, hasta el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 smmlv). \$438.901
- Más de tres (3) años, hasta el valor equivalente al cien (100%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 smmlv). \$877.803

#### **4.4 AUXILIO POR CALAMIDAD POR ENFERMEDAD DE UN MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL ASOCIADO**

##### **4.4.1 FINALIDAD**

Con cargo al Fondo de Solidaridad, FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS reconocerá y pagará, un auxilio en la cuantía determinada en el presente artículo en los eventos de una licencia laboral no remunerada para la atención de una calamidad por enfermedad de alguno de sus miembros de su núcleo familiar.

**PARÁGRAFO.** Se define por calamidad familiar la ocurrencia de los siguientes eventos:

1. Enfermedad grave o muerte de alguno de los miembros del núcleo familiar básico del asociado y que dependan económicamente del asociado.
2. Enfermedad del asociado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El auxilio de que trata el presente artículo se cancelará por una (1) sola vez en el año.



#### 4.4.3 REQUISITOS

- Tener un (1) año de antigüedad como asociado.
- Presentar copia del documento de identificación, en caso de que sea necesaria su actualización.
- Presentar copia de la Resolución o del acto administrativo de la entidad mediante la cual se le concede la licencia no remunerada para la atención de la calamidad presentada en su núcleo familiar.
- Radicar la solicitud en un término no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la resolución o del acto administrativo con la cual se le concedió la licencia no remunerada.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** El auxilio se reconocerá y pagará cuando la licencia no remunerada para los efectos previstos en el presente artículo sea superior al término de tres (3) días calendario, y por la diferencia del monto dejado de percibir.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** El monto del auxilio se reconocerá y pagará de acuerdo con los siguientes criterios de antigüedad:

- Hasta dos (2) años, hasta el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv). \$438.901
- Más de dos (2) años, hasta el valor equivalente al cien por ciento (100%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv). \$877.803

### 4.3 AUXILIO POR INCAPACIDAD LABORAL

#### 4.5.1 FINALIDAD

Con cargo al Fondo de Solidaridad, FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS reconocerá y pagará un auxilio en la cuantía determinada en el presente artículo, en los eventos del otorgamiento de incapacidades laborales no canceladas por las EPS a sus asociados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El auxilio de que trata el presente artículo se cancelará por una (1) sola vez en el año en que se produzca la incapacidad, siempre que el descuento se haya realizado dentro del respectivo año calendario, independientemente del número de eventos que se presenten. Es decir, que si el descuento por incapacidad no se realiza en su totalidad dentro de la misma vigencia, el asociado tendrá derecho a tramitar y recibir la diferencia o monto deducido en la siguiente vigencia.

En caso de que el asociado sea objeto de una nueva incapacidad en la vigencia en que se cobra la diferencia o monto deducido de una anterior, tendrá derecho a tramitarla, sin que por ello se entienda que está recibiendo un doble beneficio en la misma vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para incapacidades cuya liquidación del auxilio superen el valor de tres (3) días de salario diario mínimo legal vigente al momento de la incapacidad, se reconocerá y pagará la diferencia del monto dejado de percibir, sin que se supere el equivalente al valor del setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de la incapacidad.

#### 4.5.2 REQUISITOS

- Tener un (1) año de antigüedad como asociado.
- Presentar copia del documento de identificación, cuando se requiera para su actualización.
- Presentar copia de la incapacidad expedida por la EPS.
- Presentar copia del desprendible de pago de nómina donde se verifique el descuento de la incapacidad, de la Resolución o del acto administrativo mediante la cual se otorgue la misma.



#### 4.5.3 MONTO

El monto del auxilio se reconocerá y pagará de acuerdo con los siguientes criterios de antigüedad:

- Hasta dos (2) años, hasta el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv). \$438.901
- Más de dos (2) años, hasta el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) \$ 658.352

#### 4.6 AUXILIO FUNERARIO

##### 4.6.1 FINALIDAD

El Fondo Funerario tiene como objetivo sufragar los gastos funerarios básicos por fallecimiento de los asociados y de los miembros de su grupo familiar básico u otorgar un auxilio en dinero por las mismas causas, lo cual se cumplirá de acuerdo a las normas previstas en el presente reglamento.

##### 4.6.2 RECURSOS

Los recursos del Fondo Funerario se conformaran de la siguiente manera:

4.6.2.1 Con el saldo que se encuentre a la fecha del presente Acuerdo presente la subcuenta del Fondo Funerario.

4.6.2.2 La suma de \$22.800 semestrales que con carácter obligatorio y no reembolsable deben aportar los asociados a Fempha.

4.6.2.3 Con el porcentaje de los excedentes del ejercicio anual que determine la Asamblea.

4.6.2.4 Las donaciones o auxilios que se realicen con esta destinación específica.

4.6.2.5 Con los demás recursos económicos que la junta directiva le asigne a este fondo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La suma estipulada en el ordinal 4.6.2.2 del presente artículo, se incrementará anualmente el día primero de enero, en el mismo porcentaje en que se incremente el IPC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El aporte semestral se debitará de la cuenta de Ahorro Obligatorio de cada asociado, en forma semestral anticipada y en el evento de retiro del asociado se reembolsará la suma no causada.

##### 4.6.3 COBERTURA

FEMPHA sufragará los gastos correspondientes a los servicios básicos de funeraria, de inhumación ó de cremación, por el fallecimiento del asociado ó de cualquiera de los miembros de su grupo familiar básico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El grupo familiar quedará amparado, sin límite de edad, desde el momento en que FEMPHA reciba la primera cuota correspondiente a su aporte obligatorio mensual, siempre y cuando en el momento de la aceptación de la solicitud de afiliación no padezca una enfermedad grave o terminal.



**PARÁGRAFO TERCERO.** Los servicios básicos corresponden a traslado del cuerpo, preparación y arreglo en laboratorio, sala de velación 24 horas, arreglo floral, cinta con membrete, cofre, carteles, buseta transporte, misa exequias, trámites legales.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los servicios de inhumación y cremación no incluyen los costos o valores correspondientes a bóveda, lote en jardines cementerio, osarios ó cenizarios.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los servicios de que trata el presente artículo, se prestarán exclusivamente a través de las funerarias que FEMPHA contrate para tal efecto. Para los asociados de fuera de Bogotá, donde Fempha no tenga funerarias contratadas, se reembolsarán los gastos funerarios hasta por una suma equivalente al costo de las funerarias contratadas en la ciudad de Bogotá.

#### **4.6.4 AUXILIO SUSTITUTIVO.**

En el evento de no utilizar las entidades contratadas por Fempha para los servicios fúnebres correspondientes se tendrá derecho a solicitar un auxilio en dinero hasta por el valor equivalente al cien por ciento (100%) de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada integrante de su grupo familiar.

#### **4.6.5 REQUISITOS**

- Fotocopia cédula de ciudadanía del asociado.
- Fotocopia cédula de ciudadanía fallecido.
- Fotocopia registro Civil de Defunción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los padres de los asociados que se afilien a partir de la vigencia del presente acuerdo y que tengan 70 años ó más, tendrán derecho a la prestación de los servicios después de un (1) año de antigüedad del asociado Excepcionalmente en los casos en que el asociado no haya actualizado algún integrante de su grupo familiar el pago se efectuará previa presentación del documento que demuestre el parentesco.

### **5. AUXILIOS FONDO DE BIENESTAR**

#### **5.1 RECURSOS**

Los recursos del Fondo de Bienestar se conformaran de la siguiente manera:

- 5.1.1 Con el saldo que se encuentre a la fecha del presente Acuerdo.
- 5.2.2 Con el porcentaje de los excedentes del ejercicio anual que determine la Asamblea.
- 5.2.3 Con los rendimientos percibidos en la colocación transitoria de los recursos del mismo fondo.
- 5.2.4 Con los aportes o contribuciones de los asociados que establezca la asamblea.
- 5.2.5 Las donaciones o auxilios que se realicen con esta destinación específica.
- 5.2.6 Con los demás recursos económicos que la junta directiva le asigne a este fondo.



## 5.2 BONO DE FIDELIDAD

### 5.2.1. FINALIDAD

Con cargo al Fondo de Bienestar, se hará entrega de un auxilio como reconocimiento a la fidelidad de los asociados de Fempha que entren a disfrutar de su Pensión de Jubilación en razón a la disminución del ingreso por la mesada pensional.

### 5.2.2 REQUISITOS

- Tres años de antigüedad como asociado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Fotocopia de la Resolución de Pensión ó copia del desprendible de pago de nómina de pensionados.

### 5.2.3 MONTO

El auxilio de que trata este artículo se pagará por una sola vez, en una suma equivalente al valor de el cien por ciento (100%) de un (1) salario mínimo legal vigente al momento de entrar a disfrutar de su pensión de jubilación. **(Modificado Acuerdo No. 002-14 28 de enero de 2014)**

## 5.3. AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJO

### 5.3.1 FINALIDAD

Con cargo al Fondo de Bienestar, en los casos de licencia por maternidad ó adopción de un hijo, ó reconocimiento de la custodia de un menor, FEMPHA reconocerá al asociado, bien sea el padre o la madre, un auxilio equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

### 5.3.2 REQUISITOS

- Un año de antigüedad como asociado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento o Certificado de Adopción y/ o resolución u auto judicial mediante el cual se asigne la custodia y/o patria potestad a alguno de los padres.

### 5.3.3 MONTO

El monto del auxilio:

- El valor equivalente al cien por ciento (100%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

## 5.4. OTROS AUXILIOS:



#### 5.4.1. FINALIDAD

Con cargo al Fondo de Bienestar y/o con cargo al Fondo que se apruebe crear en Asamblea General con tal fin, en los casos de realización de eventos deportivos, culturales, académicos, de capacitación, de recreación, principalmente entre otros, FEMPHA podrá apoyar su realización, siempre y cuando, se establezca que según la regional que realice el evento, cuente como participantes de los mismos al menos con un noventa por ciento (90%) de asociados al FEMPHA en dicha entidad y/o Dirección Seccional, caso en el cual podrá apoyar hasta por el equivalente al valor de un (1) salario y medio mínimo mensual legal vigente.

Cuando se trate de eventos en el que los participantes correspondan a un cien por ciento (100%) de los asociados y/o su grupo familiar de la entidad y/o Dirección Seccional vinculada al FEMPHA, el Fondo podrá cubrir el total del costo del mismo, hasta un monto que no supere tres (3) salarios mínimos legales vigentes, para el efecto, en todo caso se requerirá al menos la participación no inferior de (10) asociados y/o sus beneficiarios pertenecientes a su grupo familiar.

Los anteriores criterios, serán tenidos en cuenta en el momento de definir y aprobar el monto del auxilio.

#### 5.4.2. REQUISITOS

- ✓ Presentar solicitud con anticipación, no menor a veinte (20) días, a la realización del respectivo evento, indicando objetivo, beneficios para los asociados participantes, lista e identificación de los asociados y/o integrantes del grupo familiar que asistirán, listado de las personas que sin pertenecer al FONDO asistirán, clase de actividad, lugar, fecha, cotizaciones, entre otros.
- ✓ Certificado de la Gerencia, en donde conste la verificación del listado que incluye los asociados, indicando si está activo, tiempo de vinculación al Fondo, monto de aportes, monto de créditos vigentes, si ha hecho efectivo el derecho al voto en las últimas elecciones, número de asociados de la entidad y/o Dirección Seccional respectiva, porcentaje de asociados participantes frente al total de personas que asistirán y/o participarán en el evento.
- ✓ Certificado de disponibilidad presupuestal del rubro correspondiente y/o saldos del Fondo que cargará el auxilio aquí establecido, suscrito por la Tesorería del Fondo y el Contador.
- ✓ Solicitud que no llene los requisitos anteriores, será devuelta directamente por la Gerencia, indicando las razones correspondientes a la persona o personas solicitantes.
- ✓ Dentro de los tres (3) días siguientes a la realización del evento, la entidad, Dirección Seccional, y/o grupo beneficiario del mencionado auxilio, deberá entregar un informe del resultado de la actividad, so pena, de no volver a atender sus futuras solicitudes.

#### 5.4.3. MONTO

El monto del auxilio dependerá de los criterios anteriormente señalados, y será proporcional al número de asociados participantes.



- Cuando en el evento u actividad el número de participantes corresponda al menos en un noventa por ciento (90%) a asociados y/o miembros de su grupo familiar plenamente identificados: El monto del auxilio será hasta el equivalente al valor de un (1) salario y medio mínimo mensual legal vigente
- Cuando en el evento u actividad el número de participantes corresponda en el cien por ciento (100%) a asociados del Fempha y/o su grupo familiar de la entidad y/o Dirección Seccional. El monto del auxilio podrá cubrir el total del costo del mismo, hasta un monto que no supere tres (3) salarios mínimos legales vigentes.
- Estos eventos que se organicen por los asociados, solamente se apoyarán en la medida de los recursos disponibles vigentes en el respectivo Fondo, a la fecha de la solicitud, y por una sola vez al año sin ser repetitivos en su organización y participación por el mismo grupo de beneficiarios.

**PARÁGRAFO.** El estudio y reconocimiento de los auxilios que trata el presente acuerdo será cancelado de acuerdo al valor pagado y soportado.

**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**  
Presidente

**MIGUEL HERNANDEZ TAUTA**  
Secretario